



DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (antes 7 civil Municipal)

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
Demandado	JAIME CURVELO – ROSNAIRA FERNANDEZ
Radicado	20001-40-03-007-2022-00177-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, de condiciones civiles plenamente reconocidas dentro del asunto del epígrafe, llego a usted para interponer recurso de reposición de conformidad con el art. 318 C.G.P., contra el auto calendarado el 28 de junio del 2023 y notificado por estado en fecha 29 de junio de 2023, mediante el cual el despacho decreta el desistimiento tácito dentro del proceso.

FUNDAMENTO FACTICO

El demandante cumplió de acuerdo al requerimiento en auto que fue notificado por estado el 11 de mayo de 2023, dentro de la oportunidad procesal correspondiente con lo ordenado por su despacho, al allegar diligencia de notificación personal con base en el Decreto 806 2020, con ello copia de la demanda y mandamiento de pago del proceso de la referencia, así mismo certificación y trazabilidad de notificación electrónica y se confirmó con base en al art. 8 del mismo decreto, bajo la gravedad de juramento que efectivamente la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados Sres. **JAIME CURVELO – ROSNAIRA FERNANDEZ**, y se obtuvo directamente del trámite de ingreso y matriculas, la cual fue aportada por ellos a la base de datos de la institución educativa **FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, se procedió al registro de su correo electrónico brokersinmobiliariosvup@gmail.com - rousfernandez@gmail.com, las cuales fueron enviadas el día 27 de junio de 2023 a través de servicio postal autorizado, de acuerdo al termino de 30 días, desde el día siguiente a la notificación (12 de mayo de 2023) hasta el 27 de junio de 2023.

Las anteriores notificaciones fueron enviadas dentro del término perentorio determinado por el despacho y recibidas por el centro de servicios, solicito sean agregadas al expediente.

Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 Teléfono: 315 7051210

e-mail: dorinfer12@hotmail.com

Valledupar – Cesar



DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA

PETICION

Sírvase señor Juez revocar el auto citado y en su lugar ordenar la etapa que en derecho corresponde cual es seguir adelante con la ejecución, por ser procedente y haber sido allegado dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Sírvase obrar de conformidad.

- **Se anexan las pruebas**

Con toda atención,


DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
No. 49.741.614 de Valledupar
T.P. 159.479 de C.S.J.
Abogado Externo

Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 Teléfono: 315 7051210
e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Respuesta automática: Notificación de acuerdo al dto. 806 2020, del demandado Jaime Curvelo Robayo, certificación y trazabilidad de la misma Traslado Demanda Ejecutiva - mandamiento de pago Bilingue Juzgado 4 de P. Causas y Competencias Múltiples R...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 28/06/2023 7:05 PM

Para: dorinfer12 <dorinfer12@hotmail.com>

Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho trámite.

Gracias.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: Notificación de acuerdo al dto. 806 2020, del demandado Rousnaira Fernández, certificación y trazabilidad de la misma Traslado Demanda Ejecutiva - mandamiento de pago Bilingue Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencias Múltipl...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 7:12 PM

Para: dorinfer12 <dorinfer12@hotmail.com>

Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho trámite.

Gracias.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial del Poder Publico

Oficina Judicial
Valledupar - Cesar

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Civil

Grupo/ clase de proceso: Sumativo

No. Cuadernos: 1 Folios correspondientes: 8

DEMANDANTE (S)

Fundacion Colegio Bilingue de Valledupar

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion calle #196-105 / contactenos @colegioBilingue.edu.co

APODERADO

Don J Fernandez Campo 49741614

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion donnfer12@hotmail.com Tel: 957051210

DEMANDADO (S)

Jaime Cortelo Robayo 77.190.477
Rosnaira Fernandez Angaita 52.646.728

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

ANEXO

[Signature]
Firma Apoderado

Radicado Proceso

Oficina Judicial



DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
315705121

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

ELVIRA ELENA VILLAZON CASTRO, mujer mayor de edad, de paso por esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.786.292 expedida en Bogotá y como suplente el señor **JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 1.136.879.623 de Bogotá también de esta vecindad, ambos actuando en nombre y representación de **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, con Nit. 892300733-4, y resolución No. 00059/08-04/2010, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.741.614 expedida en Valledupar Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra del señor **JAIME CURVELO ROBAYO** y **ROSNAIRA FERNÁNDEZ ANGARITA** También mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 77.190.477 y 52.646.728 respectivamente con domicilio en esta ciudad, con la finalidad de que sea cancelada la deuda a favor de **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, y obtenga el pago de lo demandado de conformidad con el título-ejecutivo que se adjunta al libelo demandatorio, como base de su recaudo judicial.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, cobrar, conciliar, notificarse e interponer cualquier recurso para la debida representación de mis intereses y demás facultades propias del cargo contemplado en el artículo 77 y 364 del Código General del Proceso y subsiguiente para los fines de este mandato.

En caso de revocatoria del presente poder, el poderdante se compromete a presentar paz y salvo expedido por el mandante sin el cual dicha revocatoria carecerá de efecto.

Asimismo relevo a la Doctora **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, de las Costas y Agencias en Derecho que se causen en mi contra, y concedo a ella las que se produzcan en el proceso a mi favor.

Ruego señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

De usted Señor Juez,

ELVIRA ELENA VILLAZON CASTRO,

C.C. 51.786.292 de Bogotá

JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN

C.C. 1.136.879.623 de Bogotá

Acepto,

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO

C.C. 49.741.614 de Valledupar

T.P.159.479 del C S de la J.

Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 Teléfono: 315 7051210

e-mail: dorinfer12@hotmail.com

Valledupar - Cesar





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4126663

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1136879623, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m6454k2lw0
21/07/2021 - 18:06:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6454k2lw0

Se auténtica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).



Acta 4



2

DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES VALLEDUPAR (Reparto)**
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA FUNDACION COLEGIO
BILINGÜE DE VALLEDUPAR CONTRA: JAIME GUILLERMO CURVELO
ROBAYO Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA**

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.741.614 de Valledupar y Tarjeta Profesional número 159.479 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderada **DE LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR con Nit. 892300733-4**, con domicilio en la ciudad de Valledupar, representada legalmente por **ELVIRA ELENA VILLAZON CASTRO**, mujer mayor de edad, de paso por esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.786.292 expedida en Bogotá y como suplente el señor **JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN** identificado con cedula de ciudadanía número 1.136.879.623 de Bogotá, también de esta vecindad, conforme al poder a mi legalmente conferido y certificado de representación que adjunto, respetuosamente acudo a su despacho, para promover mediante el presente escrito **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, **JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO** con Cc. 77.190.477 **Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** Con Cc. 52.646.728 mayores de edad y de esta vecindad, para que se libre a favor de mi mandante mandamiento ejecutivo, con fundamento en las obligaciones contenidas en el pagare base de recaudo, los hechos y razones de derecho que aludiré más adelante, se decida sobre las pretensiones que a continuación de aquellos y del señalamiento del título habré de precisar.

HECHOS

PRIMERO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO con Cc. 77.190.477 **Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** Con Cc. 52.646.728 suscribieron a favor **DE LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR** un título valor representado en el pagaré No. 80876258 por valor de **TREINTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$31.027.224)**

SEGUNDO: Según el estado de cuentas **JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** adeudan como capital la suma de **TREINTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$31.027.224)**, en virtud de que se obligaron a pagar mensualidades en **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, y no lo hicieron.

Teléfono: 3157051210 / e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar



DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

3

TERCERO: De igual manera adeuda por concepto de intereses de ley los autorizados al momento de presentación de la demanda.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y pese a las gestiones del acreedor los demandados han hecho caso omiso a sus obligaciones y aun no pagan el compromiso suscrito de manera incondicional.

QUINTO: El pagaré base para este recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, por estar sujetos a derecho y reunir las exigencias del 422 del C.G.P., tales como provenir de los demandados a favor de la demandante, contener un obligación de pagar una suma de dinero en forma expresa clara y actualmente exigible.-

SEXTO: Obran **ELVIRA ELENA VILLAZON CASTRO**, con cedula No.51.786.292 de Bogotá en calidad de Representante Legal y el Dr. **JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZÓN** con cedula de ciudadanía número 1.136.879.623 de Bogotá, en calidad de Representante Suplente de **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, la entidad beneficiaria tenedora me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Fundado en los hechos expuestos en el titulo ejecutivo descrito, DEMANDO:

Primero: Se libre mandamiento de pago en forma incondicional en contra de los demandados y a favor de la entidad que represento, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L** (\$31.027.224), este valor es de capital más los intereses a la tasa legal, sin exceder el límite máximo permitido por la ley hasta que se verifique el pago, es decir se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Tásese los interés de ley correspondientes.

Tercero: Condenar a los demandados en costas y agencias en derecho

Cuarto: Reconózcase personería jurídica para los efectos y dentro de los términos del mandato que me han conferido.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Arts, 619 a 670 y 709 a 711 del Co. De Co. Arts 55 y 56 Dto ley 1481 de 1989 y art 422 y ss. Del C.G.P, y demás normas concordantes DTO 806 DE 2020

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de las sección segunda PROCESO EJECUTIVO singular de mínima cuantía Código General Del Proceso (LEY 1564 DE 2012)

Teléfono: 3157051210 / e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar



4

DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

COMPETENCIA:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) Es Usted competente Señor Juez por razón a la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como prueba las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Pagaré No. 80876258
3. Carta de instrucciones
4. Certificado personería jurídica
5. Certificado de deuda por parte de **LA FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**

La presente demanda y sus anexos tendrán efectos para el traslado a los demandados y archivo y escrito separado en el cual impetro las medidas previas. Dto. 806 2020

NOTIFICACIONES:

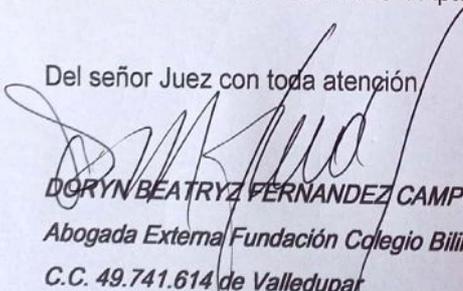
La demandante **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR** E-mail: contactenos@colegiobilingue.edu.co o en la calle 3 No. 19B-105 PBX 5733831

El demandado: **JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO** Calle 8 #7-65 Novalito de la ciudad de Valledupar Correo electrónico brokersinmobiliariosvup@gmail.com

El demandado: **ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** Calle 8 #7-65 Novalito de la ciudad de Valledupar Correo electrónico rousfernandez@gmail.com

La suscrita las recibirá en la siguiente dirección de correo electrónico dorinfer12@hotmail.com o en la secretaría del Juzgado o en el Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 De Esta Ciudad.

Del señor Juez con toda atención


DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
Abogada Externa Fundación Colegio Bilingüe De Valledupar
C.C. 49.741.614 de Valledupar
T.P.No.159.479 del C.S. de la J

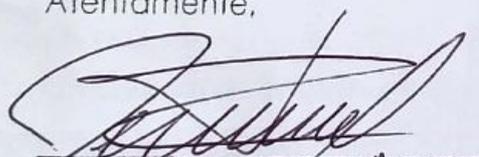
Teléfono: 3157051210 / e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar

Valledupar, 07-09-2021

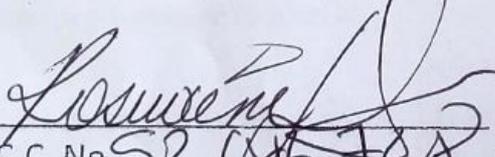
Señores
 Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar
 Ciudad: Manairá Fernández
Jaime Corvelo mayor de edad,
 identificado(a) como aparece al pie de mi firma, con domicilio y
 residencia en la ciudad de Valledupar, mediante el presente escrito
 autorizo a la Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar o a su tenedor
 legítimo, para que llene todos los espacios dejados en blanco del
 pagaré No. 80876258 firmado por los suscritos para
 garantizar el pago correspondiente a pensiones y demás conceptos
 del año escolar 2021-2022.

La instrucción dada es para que sea llenado en su totalidad los
 espacios en blanco que se encuentran en el pagare referido, y los
 valores se liquiden con sus respectivos intereses a la fecha que se
 requiera. Todo conforme al artículo 622 y concordantes del Código de
 Comercio.

Atentamente,


 C.C. No. 77190477




 C.C. No. 52646708





P - 80876258

6

PAGARÉ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Valledupar, 07 Septiembre 2021

PAGARÉ NÚMERO: 80876258

VALOR: 31.027.224

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: fundación colegio Bilingue v/dupar

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Valledupar - Cesar

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 12 Enero 2022

DEUDORES:

Nombre e identificación Jaime Curyelo Robayo 77.190.477

Nombre e identificación Rosnaira fernandez Angarita 52.646.728

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de fundación colegio Bilingue de Valledupar o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$ 31.027.224), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al _____ por ciento (_____ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

_____ (\$ _____). El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (_____), del mes de _____ del año _____ (_____) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día siete (07) del mes de Septiembre del año 2021 (2021).

OTORGANTES:

DEUDOR

[Signature]
C.C. o NIT No. 77190477

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

[Signature]
C.C. o NIT No. 52646728

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



Certificado No. 1799997

NIT: 892300733-4

Res.No 00059/08-04/2010, para los niveles de preescolar, primaria, básica secundaria media académica, jornada única, calendario B, especialidad bilingüe.

EL SUSCRITO CONTADOR DEL COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR

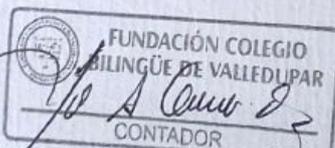
HACE CONSTAR

Que el Sr. Jaime Guillermo Curvelo Robayo identificado con C.C. 77.190.477 y la Sra. Rosnaira Cecilia Fernandez Angarita identificada con C.C. 52.646.728 presenta una deuda del mes de mayo de 2021 al mes de enero de 2022 por concepto de escolaridad de sus hijos Brianna Maria Curvelo Fernandez y Jaime Andres Curvelo Fernandez por valor de \$31,027,224 (TREINTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE).

Para constancia se firma en Valledupar, a los 17 días del mes de enero de 2022.

P.D. favor consignar banco Colpatria cuenta corriente No. 6981000100 a nombre de FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR.

Atentamente,



JOSE ALFREDO GUEVARA B.

Contador FCBV

Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar - Calle 3 No. 19B-105 A.A. 129
PBX: 5733831 - Fax 5733972, E-mail: contactenos@colegiobilingue.edu.co
Valledupar - Cesar - Colombia



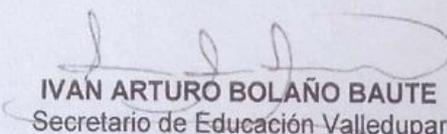


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que revisados los archivos y/o carpeta de la Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar, con Nit.892300733-4, Resolución N° 928 de 2013 bajo la dirección de Cecilia Restrepo Rosenvaig, con personería jurídica N° 15283 de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Escritura pública N° 3047 de fecha 26 de octubre de 2010 de protocolización de la reforma de Estatutos y Resolución de funcionamiento N° 928 de 2013, Documentos que reposan en la Secretaría de Educación y que de acuerdo al acta de Junta de fecha 24 marzo de 2021, en el cual se designó como Representante Legal de la Fundación Colegio Bilingüe a la señora ELVIRA ELENA VILLAZÓN CASTRO, Cedula de Ciudadanía N° 51.786.292 Expedida en Bogotá D.C. y como suplente al señor JULIO ALBERTO PUMAREJO VILLAZON Cedula de Ciudadanía N° 1.136.879.623 Expedida en Bogotá D.C.

Esta Certificación se expide por solicitud de la parte interesada y se firma en Valledupar, Cesar a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


IVAN ARTURO BOLAÑO BAUTE
Secretario de Educación Valledupar


Ricardo Martínez
Prof. Esp. Jurídica



DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

No. Cuaderno: 1 folios: 1

**PROCESO: EJECUTIVO de La Fundación Colegio
Bilingüe De Valledupar**

**DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO
ROBAYO Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ
ANGARITA**

**APODERADO: DORYN BEATRIZ FERNANDEZ
CAMPO**

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (Reparto)**

Teléfono: 3157051210 / e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar



DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA
3157051210

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES VALLEDUPAR (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA FUNDACION COLEGIO
BILINGÜE DE VALLEDUPAR CONTRA: JAIME GUILLERMO CURVELO
ROBAYO Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA

MEDIDAS CAUTELARES:

Actuando en el asunto del epígrafe en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle con fundamento en el artículo 599 de C.G.P., se decrete el embargo y secuestro de los bienes y demás enseres de propiedad de los demandados: **JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** los cuales denunció bajo la gravedad de juramento:

Como ejerzo la acción real contra estos bienes objeto de prenda y la personal contra los demás bienes, solicito de plano se decrete el EMBARGO de los siguientes bienes y enseres que se encuentran localizados en Calle 8 #7-65 Novalito de la ciudad de Valledupar, para tal efecto solicito oficiar la Señor Inspector de Policía de la zona respectiva así: Lavadoras, Cuadros.

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero del demandado: **JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO** con Cc. 77.190.477 Y **ROSNAIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA** Con Cc. 52.646.728 tengan o posean en la cuentas ahorros, corrientes o CDT; oficiése a los Bancos y Corporaciones tales como: BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, COLMENA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCAFE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCOMEVA, BANCAMIA, BANCO SERFINANZA Y CITIBANK de la ciudad de Valledupar, para lo cual solicito se libren los oficios correspondientes indicando el número de cédula del demandado. Pido oficiar al Señor Gerente de dicha Entidad Bancaria comunicándole la medida.

Me reservo el derecho a aportar nuevos bienes.

Cordialmente,

DORIN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
Abogada Externa Fundación Colegio Bilingüe De Valledupar
No. 49.741.614 de Valledupar
T.P.No.159.479 del C.S. de la J

Teléfono: 3157051210 / e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO : 20001-40-03-007-202200177-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT 892300733-4
DEMANDADO: JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO CC: 77.190.477 Y
ROSNARIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA CC 52.646.728

Valledupar, de 15 de julio de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR en contra de JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO CC: 77.190.477 Y ROSNARIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA CC 52.646.728, teniendo como título ejecutivo (i) pagare número 80876258, con fecha de creación el 7 de septiembre de 2021.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del C.G. P, y 622 y 709 del C. Co, razón por la cual se librándose mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios el despacho procederá a librar mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR en contra de JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO CC: 77.190.477 Y ROSNARIRA CECILIA FERNANDEZ ANGARITA CC 52.646.728, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de treinta y un millones veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos (\$31.027. 224.00) por concepto de capital insoluto de pagare número 80876258, con fecha de creación el 7 de septiembre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese a los demandados, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Reconózcasele personería jurídica al Dr. DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, identificada con C.C. 49.741.614, y T.P. 159.479 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

QUINTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 18 de julio 2022. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Por anotación en el presente Estado No. 098 Conste.
ANA LORENA BARROSO Secretaria



VALLEDUPAR – CESAR
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020

Señor (a)(s)(es)
ROSNAIRA FERNÁNDEZ ANGARITA
rousfernandez@gmail.com
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
27	06	2023	NOTISERVICIOS PCD
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR		PROCESO EJECUTIVO	
DEMANDANTE		DEMANDADO (a) (s)	Nº RADICACIÓN DEL PROCESO
FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR		JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA FERNÁNDEZ ANGARITA	20001-40-03-007-2022-00177-00

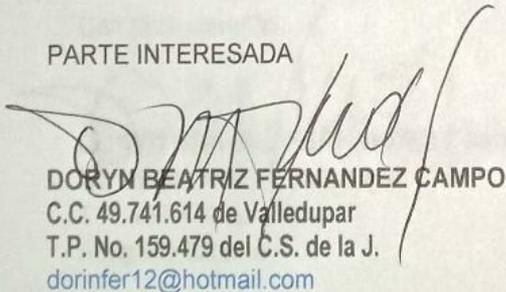
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de estas comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

Anexo copia informal DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

Canales virtuales a través de los cuales puede notificarse y hacer llegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, de acuerdo al Decreto 806/2020

- correo electrónico del despacho para efectos de atención al público
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- correo electrónico del centro de servicios para los juzgado civiles y de familia para efectos de la presentación de memoriales con destino al proceso
csercmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE INTERESADA


DORYM BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
C.C. 49.741.614 de Valledupar
T.P. No. 159.479 del C.S. de la J.
dorinfer12@hotmail.com

PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO, CALLE 14 CARRERA 14
Valledupar – cesar



DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (antes 7 civil Municipal)

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
Demandado	JAIME CURVELO – ROSNAIRA FERNANDEZ
Radicado	20001-40-03-007-2022-00177-00

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, de condiciones civiles plenamente reconocidas dentro del asunto del epígrafe, de acuerdo al requerimiento en auto que antecede, me dirijo a su Despacho para allegar diligencia de notificación personal Decreto 806 2020, con ello copia de la demanda y mandamiento de pago del proceso de referencia, así mismo certificación y trazabilidad de notificación electrónica y confirmarle con base en al art. 8 del mismo decreto que bajo la gravedad de juramento indico efectivamente que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados Sra. **ROSNAIRA FERNANDEZ**, y se obtuvo directamente del trámite de ingreso y matriculas, la cual fue aportada por ella a la base de datos de la institución educativa FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, se procedió al registro de su correo electrónico rousfernandez@gmail.com, las cuales fueron enviadas el día 27 de junio de 2023 a través de servicio postal autorizado,

✓ Se anexa pruebas

Con lo anteriormente expuesto, con mi acostumbrado respeto elevo la solicitud procedente la cual es seguir adelante con la ejecución.

Sírvase obrar de conformidad.

Con toda atención,


DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
No. 49.741.614 de Valledupar
T.P. 159.479 de C.S.J.
Abogado Externo

Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 Teléfono: 315 7051210
e-mail: dorinfer12@hotmail.com
Valledupar – Cesar

scmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de scmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 5108
Emisor: alfamensajescesar@gmail.com
Destinatario: rousfernandez@gmail.com - JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA FERNANDEZ ANGARITA
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA
Fecha envío: 2023-06-27 17:50
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none">Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/27 Hora: 17:51:14	Tiempo de firmado: Jun 27 22:51:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<ul style="list-style-type: none">Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/27 Hora: 17:51:17	Jun 27 17:51:17 mailb postfix/smtp[25045]: 2B28D280301: to=<rousfernandez@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.6, delays=0.28/0.14/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687906277 183-20020acabb5600000b0039ca9a17eccsi36 74735oif.248 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasó a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA

Cuerpo del mensaje:

SR: JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA FERNANDEZ ANGARITA

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA FERNANDEZ ANGARITA

NOTA: EL PRESENTE CORREO CERTIFICADO ES CON LA FINALIDAD DE CERTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA

ARCHIVO ADJUNTO: DEMANDA EJECUTIVA

Adjuntos

Demanda_Ejecutiva_contra_Jaime_Curvelo_Robayo_y_Rosnaira_Fernandez_Angarita - Cuaderno_de_medidas_cautelares_Bilingue_1.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, sin documentos ímages, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

VALLEDUPAR – CESAR
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020

Señor (a)(s)(es)
JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO
brokersinmobiliariosvup@gmail.com
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
27	06	2023	NOTISERVICIOS PCD
DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN			NATURALEZA DEL PROCESO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR			PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE		DEMANDADO (a) (s)	Nº RADICACIÓN DEL PROCESO
FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR		JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIRA FERNÁNDEZ ANGARITA	20001-40-03-007-2022-00177-00

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de estas comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

Anexo copia informal DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

Canales virtuales a través de los cuales puede notificarse y hacer llegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos, de acuerdo al Decreto 806/2020

- correo electrónico del despacho para efectos de atención al público
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
- correo electrónico del centro de servicios para los juzgado civiles y de familia para efectos de la presentación de memoriales con destino al proceso
csercmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE INTERESADA


DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO
C.C. 49.741.614 de Valledupar
T.P. No. 159.479 del C.S. de la J.
dorinfer12@hotmail.com

PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO, CALLE 14 CARRERA 14
Valledupar – cesar



DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR (antes 7 civil Municipal)

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
Demandado	JAIME CURVELO – ROSNAIRA FERNANDEZ
Radicado	20001-40-03-007-2022-00177-00

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, de condiciones civiles plenamente reconocidas dentro del asunto del epígrafe, de acuerdo al requerimiento en auto que antecede, me dirijo a su Despacho para allegar diligencia de notificación personal Decreto 806 2020, con ello copia de la demanda y mandamiento de pago del proceso de referencia, así mismo certificación y trazabilidad de notificación electrónica y confirmarle con base en al art. 8 del mismo decreto que bajo la gravedad de juramento indico efectivamente que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados Sr. JAIME CURVELO, y se obtuvo directamente del trámite de ingreso y matriculas, la cual fue aportada por el a la base de datos de la institución educativa FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR, se procedió al registro de su correo electrónico brokersinmobiliariosvup@gmail.com, las cuales fueron enviadas el día 27 de junio de 2023 a través de servicio postal autorizado,

✓ Se anexa pruebas

Con lo anteriormente expuesto, con mi acostumbrado respeto elevo la solicitud procedente la cual es seguir adelante con la ejecución.

Sírvase obrar de conformidad.

Con toda atención,

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO

No. 49.741.614 de Valledupar

T.P. 159.479 de C.S.J.

Abogado Externo

Conjunto Cerrado Bambú Condominio Club Torre 4 Apto 504 Teléfono: 315 7051210

e-mail: dorinfer12@hotmail.com

Valledupar – Cesar

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 5109
Emisor: alfamensajescesari@gmail.com
Destinatario: brokersinmobiliariosvop@gmail.com - JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIDA FERNANDEZ ANGARITA
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA
Fecha envío: 2023-06-27 17:57
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/27 Hora: 18:02:02</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 27 23:02:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0</p>
<p>● No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazó la conexión.)</p>	<p>Fecha: 2023/06/27 Hora: 18:02:06</p>	<p>Jun 27 18:02:06 mailb postfix/qmgr[9453]: C25BE28081A: from=<bounce@technokey.co>, status=expired, returned to sender</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA

Cuerpo del mensaje:

SR: JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIDA FERNANDEZ ANGARITA

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGUE DE VALLEDUPAR

MANDADO: JAIME CURVELO ROBAYO Y ROSNAIDA FERNANDEZ ANGARITA

NOTA: EL PRESENTE CORREO CERTIFICADO ES CON LA FINALIDAD DE CERTIFICARLE EL PROCESO EN REFERENCIA

ARCHIVO ADJUNTO: DEMANDA EJECUTIVO

Adjuntos

Demanda_Ejecutiva_contra_Jaime_Curvelo_Robayo_y_Rosnaira_Fernandez_Angarita_-
Cuaderno_de_medidas_cautelares_Bilingue_1.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

RE: Recurso de reposición y anexos proceso de Bilingue contra Jaime curvelo y rousnaira Fernández - aunado traslado enviado Juzgado 4 de pequeñas causas RAD: 2022-177

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 05/07/2023 17:14

Para: dorinfer12 <dorinfer12@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: dorin beatriz fernandez campo <dorinfer12@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y anexos proceso de Bilingue contra Jaime curvelo y rousnaira Fernández - aunado traslado enviado Juzgado 4 de pequeñas causas RAD: 2022-177

Buenas tardes,

Adjunto envío para su conocimiento y fines pertinentes, recurso de reposición y anexos proceso de Bilingue contra Jaime Curvelo y Rousnaira Fernández - aunado adjunto traslado enviado a cada uno de los demandados por separado
Juzgado 4 de pequeñas causas
RAD: 2022-177

DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ABOGADA EXTERNA